

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) CORRO TRASLADO a las partes de la NULIDAD presentada en los siguientes procesos: (Art. 129 C. G. P.)

DEMANDANTES		DEMANDADOS.
2021-0076 Ricardo Peñaranda	Vs.	Nueva EPS Y OTROS.
2022-011 GUSTAVO JIMÉNEZ	Vs.	OPERTRANS



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria ad-hoc

Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA TODO LO ACTUADO - RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00- PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS

Jose Rico <josedanielriconieves@gmail.com>

Vie 24/06/2022 1:41 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas remito Certificado de existencia y representación legal de la empresa para efectos de legitimar el poder remitido con el proceso.

----- Forwarded message -----

From: **Jose Rico** <josedanielriconieves@gmail.com>

Date: Fri, Jun 24, 2022, 1:27 PM

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA TODO LO ACTUADO - RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00- PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS

To: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <gustavocorpas@gmail.com>, <ivanlinerovalera@hotmail.com>

Santa Marta D.T.C.H.

Señora

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: Incidente de nulidad

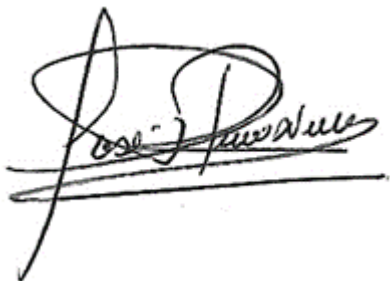
PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANS RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00011-00

Respetada señora Juez,

JOSE DANIEL RICO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.929.326 de Santa Marta, con T.P.: 314.536 del C.S.J., en esta oportunidad obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. OPERTRANS RDS S.A.S.**, identificada con el NIT.: 900470875-8, ubicado en la CALLE 20 NO. 12 - 21 LC 1 AVE. LOS ESTUDIANTES, otorgado en poder debidamente diligenciado por su Gerente, la señora **NANCY VALLEJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.914.240 de Bucaramanga, Santander tal y como aparece en certificado de matrícula mercantil aportado para tales efectos, comedidamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra todo as actuaciones presentadas a partir de la admisión de la demanda, todo lo anterior previo al reconocimiento de personería jurídica del suscrito para obrar dentro del proceso en los términos del poder allegado como anexo al escrito incidental y a este correo.

Así las cosas, solicito se le dé el trámite correspondiente al presente.

cordialmente



JOSE DANIEL RICO NIEVES
C. C. N° 1.082.929.326 de Santa Marta
T. P. N° 314.536 del C. S. J.

--



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO.
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
Universidad Sergio Arboleda
T.P. 314.536 del C.S.J.



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

Santa Marta D.T.C.H.

Señora

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Asunto: Incidente de nulidad

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS
contra OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A.S-OPERTRANSRADICACIÓN: 47-
001-31-05-002-2022-00011-00

Respetada señora Juez,

JOSE DANIEL RICO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.929.326 de Santa Marta, con T.P.: 314.536 del C.S.J., en esta oportunidad obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **OPERACIONES DE TRANSPORTE RUTA DEL SOL S.A.S. OPERTRANS RDS S.A.S.**, identificada con el NIT.: 900470875-8, ubicado en la CALLE 20 NO. 12 - 21 LC 1 AVE. LOS ESTUDIANTES, otorgado en poder debidamente diligenciado por su Gerente, la señora **NANCY VALLEJO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.914.240 de Bucaramanga, Santander tal y como aparece en certificado de matrícula mercantil aportado para tales efectos, comedidamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra todo as actuaciones presentadas a partir de la admisión de la demanda, lo anterior sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. El 24 de enero del año 2022, el señor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ CORPAS presento por medio de apoderado judicial demanda ordinaria laboral contra mi representada.
2. Que esta demanda fue admitida el 10 de marzo de 2022.
3. Que dicha admisión fue notificada por estado el 11 de marzo de 2022.
4. Que la diligencia de notificación personal fue tramitada por el juzgado y no por el demandante, como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3.
5. Que dicho correo contenía el link para acceder al expediente digital y no con la providencia por la cual se tenía pr admitida la demanda.
6. Que al momento en que se realizó el envío del correo para la notificación personal estaba en vigencia el Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
7. Que el envío de la notificación personal no se hizo por medio de los servicios de los sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos dispuestos por Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.
8. Que la normatividad citada anteriormente ordena EXPRESAMENTE el envío de LA PROVIDENCIA RESPECTIVA Y NO DEL LINK QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE DIGITAL.
9. Que por auto del 20 de mayo 2022, notificado por estado el 23 de mayo de 2022, se fija fecha de audiencia para el 23 de junio de 2022.
10. Que el juzgado señala como fecha inicial para el término de traslado a partir del 01 de abril de 2022.

Esp. En derecho laboral y seguridad social
e-mail: josedanielriconieves@gmail.com
Celular: 3013494530



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO

Universidad Sergio Arboleda

11. Que dentro del termino de traslado para la contestación de la demanda se observa que fue tomado el 16 de abril de 2022 como fecha hasta la cual se vencía el término para la contestación de la demanda.
12. Que según los dispuesto Decreto Ley 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, cito textualmente:
"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."
13. Según el hecho anterior, el término de traslado empezo a correr el 05 de abril del 2022 y no el 01 de abril de 2022, comos se señala en el auto.
14. Que del 11 al 15 de abril de 2022, semana santa, la rama judicial se encontraba en vacancia judicial, por lo tanto el lapso entre el 11 y 15 de abril de 2022 no debió ser tenido en cuenta dentro del conteo del término para la contestación de la demanda.
15. Que el 16 de abril de 2022, fecha señala por el juzgado como la fecha en la que termina el término para la contestación de la demanda FUE SABADO.
16. El día Sabado NO es un día laboral, por lo tanto no es un día hábil.
17. Que el término real de traslado para la contestación era del día 05 de abril de 2022 al 26 de abril del 2022.
18. Que además de los errores incurridos por el despacho en el conteo de los términos, no se hizo emplazamiento que ordena el artículo 29, inciso 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cito textualmente:
"El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido."
19. Que no se nombró *curador ad litem* dentro del proceso de la referencia.
20. Que no obstante a lo anterior, el despacho procedió con las audiencias de las que habla el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; y procedió a proferir sentencia.
21. Que todo lo manifestado anteriormente viola flagrantemente el derecho a la defensa, al acceso a la justicia y al debido proceso de la que es titular toda persona mi representada.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente y previo al reconocimiento de personería jurídica al suscrito de acuerdo a las facultades expuestas en el poder remitido para tales efectos, solicito muy respetuosamente a la señora juez:

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado desde la providencia 10 de marzo de 2022 hasta la fecha por la no practica de la notificación del auto admisorio de la demanda, estatuida por el Código General del proceso en su articulo 133, numeral 8.
2. Se proceda a que la demanda quede en el estado en que se encontraba al momento de su admisión.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho inicialmente el artículo 133 del Código General del Proceso que dispone textualmente:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes,

Esp. En derecho laboral y seguridad social
e-mail: josedanielriconieves@gmail.com
Celular: 3013494530



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO

Universidad Sergio Arboleda

cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así las cosas debo indicar que presente incidente de nulidad es completamente procedente en razón a que el Artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3, ordena:

“LA PARTE INTERESADA remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado (...)” (negrita y mayuscula utilizadas a fin de resaltar por el suscrito)

En este punto se debe tener en cuenta que la ley dispone expresamente que la notificación debe ser remitida por la parte interesada y no por el despacho, tal y como ocurrió en el caso de amarras. No está demás resaltar que al no existir expresa disposición al respecto de la forma en que se debe efectuar la notificación personal en el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por la analogía de normas dispuesta en el artículo 145 del mismo, nos debemos remitir a la normatividad para ello, que para el caso es el Código General del Proceso.

Por otra parte está claro que el despacho omitió hacer el correcto envío de la providencia que admite la demandanda, ello en razón a que remitió el link de acceso al expediente judicial y no la providencia en los expesos terminos de la disposiciones legales vigentes para tal fin.

Aunado a esto, las fechas de traslado para la contestación de la demanda no fueron computadas en la forma en la que dispone la Ley para tal fin, me explico:

“Artículo 29, inciso 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cito textualmente:

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 293 del Código General del Proceso y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.”

Debe notar el despacho que incurrió en falta grave en dictar sentencia sin haber emplazado y más grave aun, sin nombrar *curador ad litem* violando el derecho de mi representada a acceder a la administración justicia, debido proceso y el derecho a la defensa.

El artículo 293 del Código General del Proceso, dispone:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Así las cosas, recuerda el suscrito al juzgado el deber de este ultimo es el de impartir justicia conforme a las disposiciones legales para así evitar recaer en nulidades procesales tales como esta.

De tal modo, solicito se de el trámite correspondiente al presente documento, en los términos aquí acotados.

PRUEBAS

1. Acta de reparto del proceso de la referencia.
2. Auto admisorio expedido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.
3. Correo para notificación judicial.
4. Auto que tiene por no contestada la demanda y fija fecha



JOSE DANIEL RICO NIEVES
ABOGADO
Universidad Sergio Arboleda

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al juzgado tenga como prueba las grabaciones de las audiencias celebradas el día 23 de junio del año 2022 en las cuales se dicta sentencia condenatoria en contra de mi representado.

ANEXOS

1. Poder
2. Constancia de recibo de poder firmado y recibido expedida por Gmail.

NOTIFICACIONES

1. Las del suscrito:
Dirección: Carrera 2 #19-52 barrio El rodadero, Santa Marta, Magdalena, Colombia.
E-mail: josedanielriconieves@gmail.com
Celular: +57 3013494530 (solo llamadas vía whatsapp)
2. Las de la demandada y los demandantes, las allegadas en el escrito de demanda.

No siendo otro el motivo del presente, con mi acostumbrado respeto y agradecido siempre,

JOSE DANIEL RICO NIEVES
C. C. N° 1.082.929.326 de Santa Marta
T. P. N° 314.536 del C. S. J.